

390

// En virtud de lo dispuesto precedentemente se cambian los numerales del proyecto original.- Art. 13º) Es aprobado por unanimidad (7 votos) sin modificaciones.- Art. 14º) Es aprobado sin modificaciones por unanimidad (7 votos).- Se agrega al final el Art. 15º) - que es aprobado por unanimidad (7 votos).- En consecuencia por unanimidad (7 votos), en los obrados antes enunciados se dicta el siguiente DECRETO N°3301: Art. 1º) Fíjase un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en dos diarios de la Capital y dos del Departamento, para que los abastecedores de carne se inscriban nuevamente como tales o manifiesten si desean transferir el permiso a persona física o jurídica alguna.- Vencido ese plazo serán excluidos del Registro Municipal y se cancelará definitivamente el permiso a aquellos abastecedores que no hayan renovado su inscripción o manifestado su voluntad de transferir.- En este plazo podrán presentarse los usuarios que utilicen permisos sin transferencia autorizada a efectos de regularizar su situación y/o aquellos que tuvieran interés en desarrollar esta actividad.- Art. 2º) Límitase el número de patentes de abastecedor al que resulte del nuevo registro, no otorgándose nuevas hasta ulterior resolución de la Junta de Vecinos que se adoptará por mayoría especial de 2/3 de votos).- Art. 3º) Para inscribirse, reinscribirse o transferir, el abastecedor deberá estar al día con el pago de todos los Tributos Nacionales y Municipales e inscripto en las dependencias que establecen las disposiciones Nacionales en la materia.- Art. 4º) La persona física o jurídica a quien le transfiera el permiso de abastecedor dispondrá de 10 días hábiles de plazo para presentar la documentación probatoria de lo establecido en el Numeral 3º.- Art. 5º) Establécense dos categorías de abastecedores de carne: a) - ABASTECEDOR GENERAL: es aquel que suministra carne y derivados a más de tres carnicerías dispone de campos para depósito de ganado, camión o camiones en las condiciones que establezca la Ordenanza respectiva y de capacidad por lo menos para cinco reses vacunas faenadas y posea o disponga de cámaras refrigeradoras declaradas ante el Municipio con capacidad suficiente para depositar por lo menos diez reses vacunas.- La disponibilidad del campo para depósito de ganado para abasto, deberá acreditarse con el contrato de arrendamiento o título de propiedad o autorización del socio propietario que integra la persona ju-

//

Junta de Vecinos



MALDONADO

Enlaw

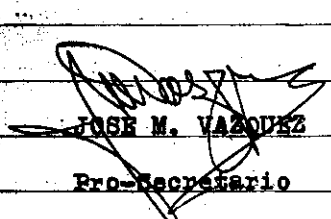
391

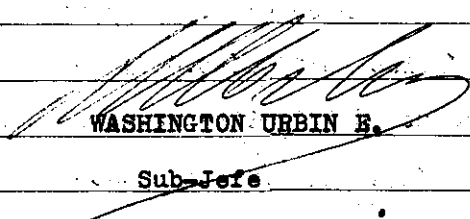
- Art. 6°) rídica que realizará el abasto.- b) AUTO-ABASTECEDOR: es aquel que abastece hasta un máximo de tres carnicerías de su propiedad que posea o dispone de un camión reglamentario para el transporte de tres reses faenadas y que disponga de campo para depósito del ganado para abasto.- Deberá presentar la misma documentación que se requiere para el abastecedor general.- Art. 6°) Los abastecedoras generales y los auto-abastecedoras deberán acreditar mediante documento público su solvencia económica y Certificado Policial de Buena Conducta, la que será juzgada por el Municipio.- Art. 7°) Aplíquese a los abastecedores el régimen establecido por el Artículo 101 del Decreto N°3297.- Art. 8°) Establécese un contralor semestral del pago de tasas y Tributos Municipales así como de impuestos o gravámenes Nacionales relacionados con el abasto de carne.- A esos efectos los abastecedoras y carniceros deberán presentar a la Dirección de Contaduría Municipal al 15 de junio y al 15 de diciembre de cada año los comprobantes respectivos con las constancias de pago de las mencionadas obligaciones.- La Dirección de Contaduría Municipal extenderá un certificado duplicado a quienes se encuentren al día.- Sin ese Certificado la Dirección de Abasto no podrá permitir la realización de faenas luego de las fechas indicadas.- Art. 9°) En los casos en que no se presente el certificado que se menciona en el numeral anterior a partir del 1° de julio y del 1° de enero de cada año quedará en suspenso el permiso de abastecedor o carnicero; sin derecho a faena de animales y/o comercialización de carnes por el término de 15 días.- Si dentro de este plazo no se presenta la documentación referida caducará definitivamente el permiso de abasto o de carnicería.- Art. 10°) Igualmente quedará definitivamente caducados los permisos de abasto o de carnicerías cuando se constate la faena de animales fuera de los establecimientos expresamente habilitados para abasto y/o sin los sellos de inspección sanitaria o la tenencia de carne de esa procedencia.- La misma sanción se aplicará cuando se constate dentro de camiones o en campos de depósito del ganado de un abastecedor, animales faenados en forma clandestina o cuando se pruebe que la faena se realiza con empleados de un abastecedor o carnicería.- Art. 11°) La caducidad definitiva del permiso Municipal se aplicará también en aquellos casos en que se constate cesación total o parcial de los derechos de

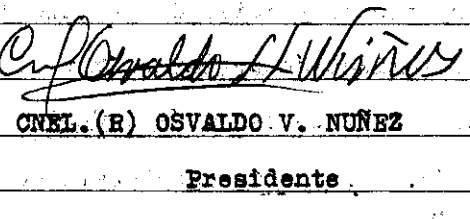
//
s
a
g
a
d
d
a
t
P.
F.
t
c
c
c
Re
b
Re
n
cc
se
re
Mi
ca
Is
co
go
el

1892

//abasto a terceros, o cuando se deje de realizar su faena normal durante diez días consecutivos, salvo casos debidamente justificados.- Art. 12º) En caso de ser auto-abastecedor caducará el permiso cuando se constate el abastecimiento a carnicerías que no son de su propiedad.- Art. 13º) Suprímese el Art. 47º del Decreto 3265 (plazo de 45 días sin faena).- Art. 14º) Desechéngase todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.- Art. 15º) Comuníquese, publíquese e insértese.- Pase a la Intendencia Municipal a todos sus efectos.- Seguidamente en sesión privada la Junta pasa a considerar el Expediente N° 15219: Información Sumaria al Pro-Secretario Sr. José María Vázquez.- Por unanimidad (7 votos), en dichos obrados se resuelve: 1º) Aplicar al Pro-Secretario Sr. José María Vázquez una severa amonestación por los motivos antes citados.- 2º) Notifíquese, déjese constancia en la Ficha Funcional del Pro-Secretario Sr. José María Vázquez y archívese.- - - Siendo las 20 y 30 minutos se levanta la sesión a efectos de recibir en Sala una delegación del Comité Femenino Hispano Uruguayo, haciéndose presentes la Srta. Elodia Montañez y la Dra. Florencia Fajardo Terán.- Para constancia se labra la presente que se firma en el lugar y fecha ut-supra.- ENMENDADOS: "veintiocho", "refrigeradoras", "mencionada", "carnicería", "cuando", "privada".- VALEN.- SOBREBORRADOS: "derivados", "carnicerías".- VALEN.- - - - -


 JOSE M. VAZQUEZ
 Pro-Secretario


 WASHINGTON URBIN B.
 Sub-Jefe


 CNEL.(R) OSVALDO V. NUÑEZ
 Presidente

ACTA N°75.- En la ciudad de Maldonado, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, respondiendo a la convocatoria para celebrar SESION ORDINARIA la Junta de Vecinos de Maldonado, concurren a Sala los Miembros Sres. Cnel.(R) Osvaldo V. Núñez Antelia Stratta, Ing. Agr. Carlos Odera, Prof. Jorge Aguiar y Bernardina Pérez.- Se deja constancia que el Miembro Dr. Celedonio Iriarte Garino, ha comunicado a la Secretaría que habrá de concurrir a la sesión algo mas tarde.- Preside el Titular Cnel.(R) Osvaldo V. Núñez. En Secretaría el Pro-Secretario Sr. José Ma. Vázquez y en Secretaría de Actas el Sub-Jefe